



12.7.2010

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: **Petición 1905/2009, presentada por Heinrich Blasius, de nacionalidad alemana, en nombre de «Bürgerinitiative gegen Fluglärm eV» (Iniciativa ciudadana contra el ruido de los aviones), por el ruido excesivo que emiten los aviones militares que utilizan el espacio aéreo temporalmente reservado de Lauter**

### 1. Resumen de la petición

El peticionario se queja del ruido y la contaminación atmosférica excesivos que ocasionan los aviones de combate de la OTAN que utilizan el espacio aéreo temporalmente reservado de Lauter. Indica que en esta zona las aeronaves norteamericanas se entrenan para una guerra de agresión y afirma que su salud se ha visto perjudicada por el exceso de ruido. Argumenta que la exposición continuada a esos niveles de ruido excesivos va en contra de los derechos humanos, la integridad física y el derecho a elegir libremente el lugar de residencia. Indica que en Alemania ya se ha cerrado un área de entrenamiento debido al elevado nivel de ruido y argumenta que si no se cerrara el espacio aéreo temporalmente reservado de Lauter se incurriría en una grave discriminación. Por este motivo, pide la ayuda del Parlamento Europeo.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 30 de marzo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 12 de julio de 2010.

En el marco del Derecho de la Unión Europea, dos directivas conciernen al ruido ambiental:

- La Directiva 2002/49/CE<sup>1</sup> sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. De conformidad con el artículo 2, apartado 2 de la misma, la directiva no se aplica al ruido producido por las actividades militares en zonas militares.

- La Directiva 2002/30/CE<sup>2</sup> concierne a los aeropuertos civiles de la Unión Europea con más de 50 000 movimientos de aviones de reacción subsónicos civiles y las restricciones operativas tienen por objeto limitar o reducir el acceso de aviones de reacción subsónicos civiles.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta la información comunicada por el petionario, no se constata violación alguna de la legislación comunitaria;

---

<sup>1</sup> DO L 189 de 18.7.2002, p. 12-25.

<sup>2</sup> DO L 85 de 28.3.2002, p. 40-46.